



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Democrático, a iniciativa del Congresista Luis Roberto Kamiche Morante, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la Ley 26821, Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

Luego de la exposición y debate en la Décima Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2022, se acordó por mayoría ARCHIVAR el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la Ley 26821, Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional"; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, José Enrique Jerí Oré y Carlos Antonio Anderson Ramírez; cuatro (04) votos en contra, de los señores congresistas Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia e Isabel

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

Cortez Aguirre; y una (01) voto en abstención, del señor congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga. Se deja constancia del voto a favor del Señor Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1360/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de noviembre de 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Energía y Minas como primera Comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda Comisión dictaminadora el 28 de febrero de 2022.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1360/2021-CR tiene por objeto modificar los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio como recurso estratégico para el desarrollo nacional.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

3.3 Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados.

3.4 Decreto Supremo 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 109, Ley General de Minería.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

3.5 Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Banco Central de Reserva del Perú – BCRP

Mediante Oficio N° 1471-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 21 de marzo de 2022, se solicitó opinión al Banco Central de Reserva - BCR sobre el Proyecto de Ley 1360/2021-CR.

4.2 Ministerio de Energía y Minas - MINEM

Mediante Oficio N° 1473-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 21 de marzo de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas - MINEM sobre el Proyecto de Ley 1360/2021-CR.

4.3 Ministerio del Ambiente – MINAM

Mediante Oficio N° 1472-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 21 de marzo de 2022, se solicitó opinión al Ministerio del Ambiente – MINAM sobre el Proyecto de Ley 1360/2021-CR.

4.4 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 1445-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de marzo de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 1360/2021-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

4.5 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 1474-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 21 de marzo de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM sobre el Proyecto de Ley 1360/2021-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Ministerio de Energía y Minas – MINEM

Mediante Oficio N° 338-2022-MINEM/DM, de fecha 27 de junio del 2022, el Ministerio de Energía y Minas – MINEM, remite el Informe N° 521-2022-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio, declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional". Concluyendo que **no resulta viable** por las observaciones legales que se detallan a continuación;

En la propuesta legislativa, no se encuentran sustentados los criterios técnicos y jurídicos para la incorporación en los artículos 2 y 4 de la Ley orgánica para el aprovechamiento sostenibles de recursos naturales, Asimismo, no contiene fundamento o justificación legal ni técnica de los artículos 7 y 9.

Asimismo, con respecto al artículo 18, señala que la normativa vigente contempla el proceso de consulta previa, el cual se desarrolla cuando el titular de la actividad minera solicita la autorización de inicio de actividades de exploración, explotación, beneficio y/o transporte, en caso se determine la existencia de pueblos indígenas y la afectación directa de sus derechos colectivos. De igual manera, no se sustenta los criterios técnicos y jurídicos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

Con relación a los artículos 22 y 23, considera que la regulación de los recursos minerales en nuestro país está amparada en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú¹. Además, se cuenta con una norma que prioriza la explotación e industrialización del litio como recurso natural estratégico, pues el artículo 67 de la Constitución Política del Perú². Establece que el estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. De igual manera, recomienda un mayor análisis respecto al impacto del proyecto de ley en la legislación nacional y el análisis de costo-beneficio, para conocer si efectivamente la propuesta no irrogaría costo alguno al Estado.

5.2 Banco Central de Reserva – BCR

Mediante Oficio N° 0089-2022-BCRP, de fecha 11 de abril del 2022, el Banco Central de Reserva – BCR, responde el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 1360/2021-CR. Al respecto, considera que las medidas contenidas en el proyecto de ley aplicarían no solo al litio, sino a cualquier otro recurso declarado estratégico; que la industrialización de los recursos naturales depende de diversos condicionantes, en particular la capacidad de poder integrarse en las cadenas globales de valor. Asimismo, limitar el abanico de posibilidades de participación del sector privado, podría reducir su participación. Más bien, políticas de estado orientadas a dar estabilidad en el marco jurídico, y una gestión pública orientada a desarrollar la infraestructura nacional, son más eficientes para desarrollar cadenas de valor competitivas en nuestra economía.

¹ Constitución Política del Perú
Artículo 66.- Recursos Naturales

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

² Constitución Política Del Perú
Artículo 67.- Política Ambiental

El estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

Al margen de lo expuesto, concluye que por la naturaleza del tema, **no corresponde al Banco Central de Reserva emitir opinión** sobre dicho proyecto de ley.

5.3 Ministerio del Ambiente - MINAM

Mediante Oficio N° 318-2022-MINAM/DM, de fecha 27 de julio de 2022, el Ministerio del Ambiente - MINAM adjunta el informe N° 312-2022-MINAM/SG/OAG, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica el cual observa entre otros, que la modificación del artículo 4 vulnera el sistema establecido en la Constitución Política del Perú. Asimismo, sobre el artículo 7 no se brinda mayor detalle de los recursos que serían considerados como recursos naturales estratégicos. También, sugiere que se realice un análisis de compatibilidad normativa y constitucionalidad del proyecto de ley. Asimismo, no se precisa la acepción de "recursos naturales estratégicos", cuyo concepto no ha sido definido a nivel constitucional ni normativo, concluyendo con **opinión no favorable** al Proyecto de Ley 1360/2021-CR. "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

5.4 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° D001204-2022-PCM-SG, de fecha 25 de mayo del 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, remite el Informe N° D000602-2022-PCM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 1360/2021-CR. Concluyendo **no viable** el Proyecto de Ley 01360/2021-CR, Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

Asimismo, la Presidencia del Consejo de Ministros, con relación al Pedido de Opinión solicitada con el Oficio N° 1474-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, mediante Oficio Múltiple N° D000775-2022-PCM-SC y el Oficio N° D003869-2022-PCM-SC, solicitó opinión al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Energía y Minas del Proyecto de Ley 1360/2021-CR.

5.5 Ministerio de la Producción - PRODUCE

Mediante Oficio N° 283-2022-PRODUCE/DM, de fecha 15 de julio del 2022, el Ministerio de la Producción – PRODUCE, remite el Informe N° 825-2022-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual consolida la evaluación realizada por las dependencias técnicas del Sector y considera sobre el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, lo siguiente:

Respecto de las propuestas de modificación de los artículos 4, 7, 22 y 23 de la Ley 26821, requiere se solicite la opinión del MINEM.

Respecto de la propuesta de modificación del artículo 18 de la Ley 26821, requiere se solicite la opinión del MINCUL.

Respecto de la propuesta de modificación del artículo 9 de la Ley 26821, considera que se debe tener presente la existencia de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Públicos (CITE), los cuales cumplen acciones de investigación, innovación y transferencia tecnológica.

Con relación a la Exposición de Motivos del proyecto de ley, este requiere contar con un desarrollo del análisis económico de las disposiciones que propone la iniciativa legislativa, lo que permitirá conocer de manera cuantitativa los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría dicha propuesta en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

5.6 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Análisis técnico

6.1.1. Sobre el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone modificar los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821.

La propuesta legislativa propone modificar la Ley 26821, "Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenibles de Recursos Naturales para garantizar la gobernanza del litio como recurso estratégico para el desarrollo nacional", considerando que los recursos naturales deben estar bajo el control del Estado Peruano y no debe otorgarse concesiones, solo contratos, priorizando su explotación e industrialización.

Al respecto, la Comisión observa que la propuesta normativa, aunque no limita la participación de capitales privados en el proceso de exploración, explotación e industrialización del litio, al proponer modificar el actual régimen de concesiones mineras, puede desalentar la inversión o confluencia de inversiones privadas.

Es preciso indicar que la legislación peruana ha adoptado el sistema de concesiones. En este sistema, dependiendo del tipo de concesión del que se trate, el Estado otorga al privado la posibilidad de desarrollar actividad minera, por un lado, y, por otra parte, derechos de naturaleza real.

A mayor abundamiento, la Ley General de Minería (LGM) determina que el derecho real creado por mandato constitucional sea otorgado mediante la concesión minera propiamente dicha, la cual involucra un determinado espacio sobre el cual se ejercen los derechos de exploración y explotación de los recursos minerales. Así

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

pues, dada la naturaleza de inmueble de dicho espacio geográfico, es posible que el carácter real de la concesión pueda ejercerse, otorgando los beneficios que los derechos reales otorgan a su titular.

En relación, a la modificación del artículo 2 de la Ley 26821, respecto al objetivo de la normativa, la cual plantea un marco adecuado para el fomento de la inversión, esta deberá realizarse "priorizando el desarrollo nacional", la Comisión encuentra imprecisa la propuesta de cambio planteada en la iniciativa legislativa materia de análisis.

En efecto, la iniciativa legislativa plantea una excepción a esta normativa: el caso de "los recursos estratégicos para el desarrollo nacional". Sin embargo, Cabe mencionar que la iniciativa legislativa no ha precisado los criterios y formalidades necesarias para determinar que algún recurso natural sea considerado como "estratégico para el desarrollo nacional".

Sobre el particular, si bien en la exposición de motivos se menciona al litio como el recurso que se encontraría en tal condición, la propuesta normativa tiene carácter general; siendo necesario establecer de forma clara las condiciones y formalidades que serían necesarias para que cualquier otro recurso natural sea considerado en tal categoría.

En cuanto al artículo 7 de la Ley 26821, que regula la función promotora del Estado en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las leyes especiales y, asimismo, regula el impulso de la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible; la Comisión considera conveniente indicar que la propuesta de modificación del artículo 7, estaría encaminada al impulso y priorización de la explotación e industrialización de los recursos estratégicos. Sin embargo, dejaría de lado los demás recursos naturales que no son considerados estratégicos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

Respecto al artículo 9 de la Ley 26821, este regula el rol promotor del Estado en la investigación científica y tecnológica respecto a los recursos naturales, así como la difusión de información y el conocimiento. De igual manera, regula los permisos para investigación de los recursos naturales a favor de los particulares.

Sobre el particular, la propuesta de modificación sustituye el segundo párrafo del artículo, referido a los permisos de investigación, estableciendo la posibilidad de que el Estado implemente centros de investigación e innovación para la explotación e industrialización de los recursos "estratégicos para el desarrollo nacional". En ese sentido, la Comisión considera que omite precisar si la sustitución del segundo párrafo del artículo, suprime la posibilidad de otorgar permisos de investigación sobre los recursos naturales que no han sido considerados estratégicos, Situación que, dependiendo del sentido de la respuesta, conllevaría la modificación de las leyes especiales.

En cuanto a la modificación del artículo 18 de la Ley 26821 que regula el aprovechamiento de los recursos que se encuentran en tierra de las comunidades campesinas y nativas, es preciso considerar que, la normativa vigente contempla el proceso de consulta previa, el cual se desarrolla cuando el titular de la actividad minera solicita la autorización de inicio de actividades de exploración, explotación, beneficio y/o transporte, en caso se determine la existencia de pueblos indígenas y la afectación directa de sus derechos colectivos.

Hecha la precisión, la Comisión considera que, del texto de la sustentación de motivos de la iniciativa legislativa materia de análisis, no se aprecia la existencia de criterios técnicos que expliquen la modificación propuesta.

Con relación a la propuesta de modificación del artículo 22 de la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, cabe

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

precisar que el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería³, prevé que el título que habilita el otorgamiento de recursos naturales minerales para su exploración y explotación es la concesión minera. Sin embargo, la modificatoria del artículo 22° de la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que propone el proyecto de ley, generaría que, en el caso de aquellos recursos naturales que fueran declarados como estratégicos, el título que habilite la explotación del recurso natural mineral no sería una concesión; sino un contrato.

De lo expuesto se desprende que, si bien el régimen concesional prevé el otorgamiento de concesiones mineras, el proyecto trasiega ello y sugiere crear un régimen diferente, disponiendo que para la explotación de un recurso natural mineral declarado estratégico se exija un contrato; propuesta que la Comisión considera inconveniente.

Con respecto a la modificación del artículo 23 de la Ley 26821, tiene como objeto precisar que las concesiones para el aprovechamiento de los recursos naturales se sujetan a las limitaciones que establezca el propio título y las previstas en el artículo 22, cuyo texto también se propone modificar. Sin embargo, el proyecto de ley materia de análisis no contiene sustento alguno sobre dicha propuesta; motivo por el cual la Comisión la desestima.

6.1.2. Sobre el mercado global y peruano de litio.

La Exposición de Motivos de la propuesta legislativa recoge información sobre las proyecciones de la demanda mundial estimada de litio al 2030, producción mundial, distribución de los recursos de litio según tipo de depósito y las reservas del litio.

³ Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo 014-92-EM

Artículo 10.- La concesión minera otorga a su titular un derecho real, consistente en la suma de los atributos que esta Ley reconoce al concesionario. Las concesiones son irrevocables, en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta ley exige para mantener su vigencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

La revolución energética y la electromovilidad están remplazando paulatinamente el uso de motores de combustión interna, con lo que se incrementa el consumo de baterías. El litio es una materia prima clave en la producción de baterías de ion de litio, su valor y demanda han aumentado de manera exponencial en los últimos años, y las proyecciones futuras son muy optimistas

Según la CEPAL (2018), de acuerdo con United States Geological Survey (USGS), las mayores reservas de litio en toneladas están localizadas en Australia (62.8 millones de toneladas -Mdt), Chile (8.6 Mdt), Argentina (1.7 Mdt), China (01 Mdt), Estados Unidos (630 mil); Canadá (370 mil); Brasil (95 mil); y Portugal (60 mil). La demanda de productos de litio (expresada en carbonato de litio equivalente, o LCE) fue de 312.000 toneladas en 2019, habiendo crecido a una tasa de crecimiento anual compuesto (TCAC) del 13,6% desde 2015. China es el país con mayor consumo del mundo, 55% de la demanda global de litio en 2019, y se estima que, en la próxima década, dicha demanda incrementará hasta el 66%.

Argentina y Chile concentran el 91 % de importaciones totales a EE. UU. entre 2016 y 2019 (de ahí la alta dependencia estratégica por este recurso).

Del 2019 al 2030, la demanda de productos de litio crecerá en más de 1,3 millones de toneladas, con una tasa de crecimiento anual (TCAC) extraordinario del 18,5% impulsado por el crecimiento de las ventas de vehículos eléctricos.

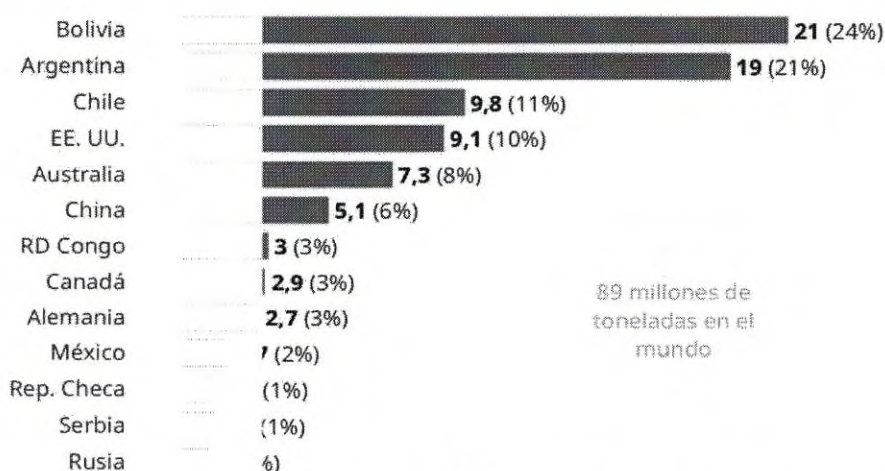
Es importante mencionar que, en el último año, los precios del litio han aumentado más de 300% en los mercados internacionales, y a mediados de septiembre el precio por tonelada de carbonato de litio llegó a un nuevo récord: US\$71.315, según información de Asian Metal Inc⁴

⁴ <https://www.bloomberglinea.com/2022/09/16/precio-del-litio-rompe-otro-record-oferta-con-dificultades-para-satisfacer-demanda/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

De acuerdo al informe del Servicio Geológico de EE. UU⁵. (enero, 2021); Bolivia, Argentina, Chile, México y Perú controlan el 67 % de las reservas mundiales. Las principales reservas mundiales de litio en millones de toneladas son: Bolivia (21 millones de toneladas - MdT), Argentina, (19,3 MdT), Chile (9,8 MdT), EE.UU. (9.1 MdT), Australia, (7,3 MdT), China (5,1 MdT), Canadá (2,9 MdT), Alemania (2,7 Mdt), México (1,7 Mdt).

Países con mayores recursos de litio 2021
en millones de toneladas (y porcentaje del total global)*



Fuente: U.S. Geological Survey, Mineral Commodity Summaries, enero 2022 |* Los recursos son una estimación de depósitos identificados, que puede que no sean aún accesibles con tecnología existente.

De igual manera, el informe sobre el Panorama del Litio en América Latina de la Celag. (febrero, 2022)⁶. Proporciona información sobre la situación legal, económica y geopolítica del litio en la región, considerando a los países que poseen yacimientos de litio: Bolivia, Argentina, Chile, Perú, México y Brasil.

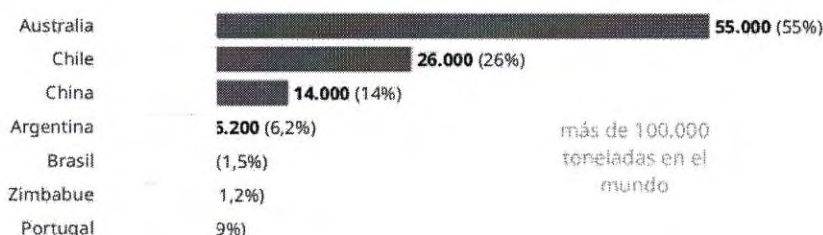
⁵ [https://www.celag.org/panorama-litio-en-america-latina/#:~:text=UU.,M%C3%A9xico%20\(1%2C7\).](https://www.celag.org/panorama-litio-en-america-latina/#:~:text=UU.,M%C3%A9xico%20(1%2C7).)

⁶ <https://www.celag.org/panorama-del-litio-en-america-latina/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

De los países de la región, Chile es el que más ha avanzado en su extracción y exportación. Se posiciona como segundo productor global (22 %), por detrás de Australia (48,8 %) y seguido por China (17,1 %).

Principales países productores de litio 2021 en toneladas (y porcentaje del total global)*



Fuente: Statista / U.S. Geological Survey, Mineral Commodity Summaries, enero 2022 |* Cifras estimadas y sin datos de EE.UU.; para proteger datos de empresas.

En Bolivia, Brasil, Chile y Perú el litio está definido como recurso estratégico, y México se encuentra en trámite de aprobar esta calificación estratégica a través de una reforma constitucional. Solo Bolivia y Chile cuentan con algunas normas específicas sobre dicho mineral, en el resto de los países mencionados la normativa relacionada con el litio es de carácter general.

Al respecto, el Perú en julio de 2021 aprobó la Ley 31283, que declara de necesidad pública e interés nacional la explotación, exploración e industrialización del litio y sus derivados, con el propósito de garantizar su desarrollo sustentable. La comercialización y sus derivados constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país.

El Ministerio de Energía y Minas, mediante RM 317-2022-MINEM/DM creo un grupo de trabajo para reglamentar la Ley 31283, ley que declara de necesidad pública,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y derivados. Sin embargo, no toma en cuenta el uranio, ni yacimientos que presentan ambos elementos.

Con respecto al litio en el Perú, en el año 2017, la minera Macusani Yellowcake, filial de la canadiense Plateau Energy, halló un yacimiento de litio y uranio en la región sureste de Macusani en Puno. Sin embargo, un importante problema encontrado en dicho yacimiento es que el litio está asociado a uranio. Se calcula que el yacimiento tiene 4,7 millones de toneladas. Aunque el mismo no ha podido avanzar ni empezar a operar porque, **de acuerdo al MINEM⁷, el litio en la zona se encontraría mezclado con uranio y por ello se requiere una legislación especial que aún no ha sido diseñada.**

En mayo de 2021⁸, la canadiense American Lithium, que adquirió las acciones de su connacional Plateau Energy Metals, a cargo de los proyectos de uranio Macusani y el de litio Falchani en Puno (Perú). Antes de la fusión empresarial, se tenía previsto invertir en ambos proyectos (Falchani y Macusani) la suma de US\$ 887 millones. Según la cartera de inversiones del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), el proyecto Falchani espera una inversión de US\$ 587 millones, en tanto Macusani alcanzaría los US\$ 300 millones.

En noviembre de 2021, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, publicó la Cartera de Proyectos de Construcción de Mina 2021⁹. En la cual se informa que la empresa American Lithium presentó una actualización del proyecto Falchani, indicando que se tiene

⁷ <https://elcomercio.pe/economia/litio-minem-advierte-que-la-explotacion-de-litio-generara-serio-problema-de-radiacion-en-puno-tiene-razon-noticia/#:~:text=Desde%20hace%20un%20tiempo%20atr%C3%A1s,embargo%2C%20una%20versi%C3%B3n%20muy%20diferente.>

⁸ <https://www.investinperu.pe/es/clima/detalle-noticia/american-lithium-dara-prioridad-a-proyecto-de-lit>

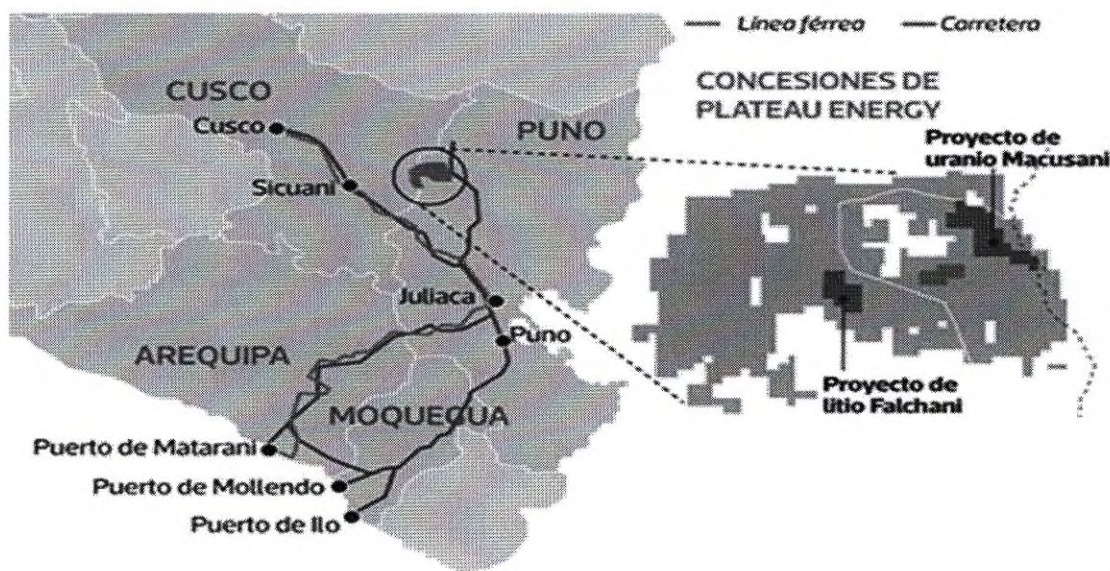
⁹ <https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/2468934-cartera-de-proyectos-de-construccion-de-mina-2021>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

previsto realizar hasta 40 perforaciones diamantina. El Proyecto de Litio se encuentra en la etapa de prefactibilidad, esta ubicado en los distritos de Corani y Macusani, provincia de Carabaya en el departamento de Puno. Actualmente, la empresa se encuentra desarrollando los estudios ambientales de línea base en el marco del proceso de elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado.

De igual manera, la empresa American Lithium presentó una actualización del proyecto Macusani, indicando que tiene previsto realizar trabajos de perforación y exploración. El Proyecto de Uranio se encuentra en la etapa de prefactibilidad, esta ubicado en los distritos de Corani y Macusani, provincia de Carabaya en el departamento de Puno. Actualmente, se encuentra desarrollando los estudios ambientales de línea base en el marco del proceso de elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado.

Proyecto de Litio Falchani y Uranio Macusani



Publicación GEOXNET - El sur peruano tiene áreas de prospección de Litio de clase muy alta

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

Al respecto, la Dirección General de Minería, a través de su respuesta de opinión¹⁰, precisa, que ninguna empresa hasta la fecha ha reportado reservas de litio; por tanto, el Ministerio de Energía y Minas, no cuenta con información respecto a las reservas de litio en el Perú. Como se sabe, Para poder determinar la magnitud de las reservas de litio, se necesita transitar por la etapa exploratoria; etapa que, precisamente, es la de más alto riesgo financiero para el inversionista, debido a que no todos los proyectos de exploración terminan en proyectos de explotación de minas, pues aun cuando pudiese existir el recurso, podría suceder que no se contase con las reservas necesarias.

Por lo anteriormente mencionado, el Ministerio de Energía y Minas, concluye que no cuenta con información oficial respecto a las reservas de litio en el Perú, por lo que el Estado debe promover la inversión a fin de que diversos inversionistas puedan efectuar exploraciones y poder conocer así, si efectivamente se cuenta o no con reservas probadas de litio.

Sin embargo, es importante mencionar que el Plan "Impulso Perú" presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas en setiembre de 2022, comprende medidas y acciones orientadas a reactivar la economía e impulsar el crecimiento potencial. Dicho plan considera a las grandes empresas mineras que han ratificado sus compromisos de inversión por un monto de alrededor de US\$ 9 mil millones, de los cuales US\$ 3 600 millones en proyectos de expansión y/o sostenimiento y US\$ 5 835 millones en proyectos con construcción de mina y/o exploración, el mismo que incluye a la empresa American Lithium con el Proyecto Falchani – litio, con una Inversión¹¹ de US\$ 587 millones.

¹⁰ Informe N° 521-2022-MINEN/OGAJ. De fecha 08 junio 2022. Pag.13

¹¹ 1/ El proyecto extenderá la vida de la mina de 2028 al 2036.

2/ Anuncio de inversión para los próximos 5 años.

3/ Los montos de inversión corresponden a lo reportado en la cartera de proyectos del Minem (noviembre, 2021).

Fuente: Minem y medios de prensa

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

6.1.3. La iniciativa legislativa contraviene norma constitucional referida a los recursos naturales.

El Proyecto de Ley 1360/2021-CR trasgrede la Constitución Política del Perú en el siguiente artículo:

Artículo 66.- Recursos Naturales

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

La Constitución establece que la concesión otorga a su titular derecho real, esto es, la "concesión" es el título habiente mediante el cual el Estado otorga el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; por lo tanto, dada la supremacía de la Constitución, no se puede modificar mediante ley orgánica lo establecido en la Carta Magna.

6.1.4 La iniciativa legislativa gira en torno a un concepto inexistente en la legislación nacional

El Proyecto de Ley 1360/2021-CR propone establecer un régimen contractual para el aprovechamiento de recursos naturales "estratégicos", el que para los efectos de la iniciativa legislativa en mención es el litio, y sin la posibilidad de que se entreguen concesiones. No obstante, la Comisión hace notar que el proyecto de ley no contempla la definición del concepto "recursos naturales estratégicos".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

Sobre el particular, es importante tomar en cuenta que en el marco jurídico nacional, no existe en la Constitución ni en otra norma de menor rango alguna definición sobre dicho concepto.

Además, el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia, tampoco contiene mención alguna que haga alusión a la existencia del concepto "recursos naturales estratégicos" que se desprenda de la Constitución Política del Perú como categoría distinta a la de recursos naturales.

Así pues, al delimitar la acepción de recursos naturales, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente. N° 00012- 2019- PI/TC (Caso ciudadanos contra la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco). Señala lo siguiente:

"29. Desarrollado lo anterior, este Tribunal advierte que los elementos que pueden ser de utilidad, beneficio o aprovechamiento para el hombre son los denominados recursos naturales. Estos pueden definirse como el conjunto de elementos que brinda la naturaleza para satisfacer las necesidades humanas, en particular, y las biológicas, en general. Representan aquella parte de la naturaleza que tiene alguna utilidad actual o potencial para el hombre (Sentencia 0048-2004-AI/TC, fundamento 28).

30. Asimismo, puede considerarse que en la actualidad el concepto de recursos naturales incluye: (...) no solamente los tradicionalmente conocidos, como los minerales, tierras, aguas, bosques, que enumera la Constitución, sino también aspectos cualitativos y procesos naturales como el aire, el paisaje, la flora, la fauna silvestre y las formaciones geológicas o geomorfológicas, entre otros (Figallo, 1979).

31. El artículo 66 de la Constitución señala que los recursos naturales, in totum, son patrimonio de la Nación. Ello implica que su explotación no puede ser separada del interés nacional, por ser una universalidad patrimonial

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

reconocida para los peruanos de todas las generaciones. Los beneficios derivados de su utilización deben alcanzar a la Nación en su conjunto; por ende, se proscribe su exclusivo y particular goce"

(...)

36. Cabe precisar sobre el particular que esta ley orgánica (Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales) forma parte, por mandato expreso del Constituyente de 1993, del bloque de constitucionalidad o parámetro de control del ordenamiento jurídico ambiental en nuestro país".

Cabe precisar además que, si bien la Ley 31283, Ley que Declara de Necesidad Pública, Interés Nacional y Recurso Estratégico, la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados, declara al litio como recurso natural estratégico, dicha ley no contiene tampoco una definición legal de lo que debe entenderse por "recurso natural estratégico".

Como puede apreciarse, bajo el actual marco Constitucional y bajo la 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, es posible propiciar la explotación del litio, en atención a su innegable condición de recurso natural. En consecuencia, la Comisión considera que no resulta necesaria la modificación propuesta a la referida Ley 26821, ni crear la categoría de "recurso natural estratégico" especialmente para el mineral litio; motivo por el cual el proyecto de ley 1360/2021-CR materia de análisis deviene en innecesario.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional".

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa carece de consistencia en materia de argumentación jurídica sobre su necesidad y conveniencia; así como tampoco cuenta con un estudio de constitucionalidad, especialmente, de compatibilidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, en la exposición de motivos de la propuesta legislativa, no se observa el detalle de los costos y/o beneficios cuantificables que demandaría a los agentes la implementación de este proyecto de ley, presentando información de los beneficios cuantitativos principalmente para el Estado, la población en el radio de influencia de la zona de explotación minera, nivel de impacto en la generación de empleos directos e indirectos, y si bien el proyecto de ley es de tipo declarativo, la aplicación de las medidas propuestas tienen un impacto sobre los diversos sectores. Es por eso que no se puede determinar el costo real e impacto de la propuesta legislativa.

Finalmente, tomando en cuenta que, el yacimiento de litio en la región sureste de Macusani en Puno, con reservas estimadas en 4,7 millones de toneladas, se encontraría mezclado con uranio y sin tecnologías competitivas a la mano para su separación y explotación, así como el hecho que el Ministerio de Energía y Minas, no cuenta con información respecto a reservas de litio en el Perú, que permita demostrar el tamaño de las reservas y definir la rentabilidad del proyecto de exploración y explotación de dicho mineral, la Comisión considera que la iniciativa legislativa materia de dictamen es inconveniente e inviable.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR,
que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7,
9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el
aprovechamiento sostenible de los recursos naturales
para garantizar la gobernanza del litio declarado como
recurso estratégico para el desarrollo nacional".

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1360/2021-CR y su envío al ARCHIVO.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 14 de diciembre de 2022



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 19:14:56-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 10:08:41-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 21:35:41-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 15:07:05-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 14:38:19-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 16:36:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/12/2022 16:19:55-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 15:58:39-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 22:51:19-0500

"Bicentenario del Congreso de la República"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR,
que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7,
9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el
aprovechamiento sostenible de los recursos naturales
para garantizar la gobernanza del litio declarado como
recurso estratégico para el desarrollo nacional".**



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 11:01:10-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 13:06:30-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/12/2022 18:34:40-0500

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 19 de diciembre de 2022 17:53
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: e6852713f6036f316a57c38714b57002.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1360/2021-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 2, 4, 7,9, 18, 22 y 23 de la ley 26821, "Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional". Asimismo indicar que la votación está en el dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Cabe señalar que la Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina votó a favor y sin embargo no se ha podido conseguir su firma digital.

[Fecha]: 2022-12-19 17:53:25

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.